



Memorandum de entendimiento entre SINUG, ASIA, AEEU

**ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SE HA REALIZADO CON FECHA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ENTRE:

ASOCIACIÓN DE PACIENTES ASIA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN UROLOGÍA (AEEU) Asociación Científica sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1a, con el Número Nacional 17858.

SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE NEUROUROLOGÍA Y UROGINECOLOGÍA (SINUG). Organización internacional sin ánimo de lucro establecida en España (Asociación Nacional Española Número 82727)

Este Memorándum de Entendimiento describe de forma general las relaciones entre las tres sociedades (ASIA; ENFURO Y SINUG) y podrá extenderse a las actividades científicas y divulgativas que las Partes consideren oportunas mediante el desarrollo de acuerdos escritos específicos previos que podrán desarrollarse de forma simultánea al actual memorándum cuando así lo decidan.

OBJETIVO:

Las tres Partes trabajarán conjuntamente con el objetivo común de:

1. Promover y mejorar de forma general la atención a l@s pacientes con patología del suelo pélvico en general y con incontinencia urinaria y fecal en particular.
2. Mejorar el conocimiento de las distintas patologías por parte de l@s pacientes mediante la elaboración y transmisión de una información confiable y verificable avalada por las sociedades científicas SINUG y ENFURO.
3. Contribuir a mejorar a la sistematización, protocolización y desarrollo de la atención remota en el entorno cambiante que supone la pandemia SARS COV2.

DESARROLLO

Las Partes definirán, de común acuerdo, las actividades a desarrollar con el fin de cumplir los objetivos de este Memorándum de Entendimiento. Los gastos ocasionados por la realización de las distintas actividades deberán ser consensuados en cantidad y origen por las tres Partes



CLAÚSULAS

- a. Cualquier transmisión de información a los medios de comunicación en relación con este Memorándum de Entendimiento y los asuntos conexos en el mismo se expedirá con el conocimiento de las Partes y en consulta y de acuerdo entre ellas
- b. Ninguna de las partes utilizará el nombre de las otras para ningún propósito, ya sea en relación con cualquier anuncio u otra forma de publicidad sin obtener el consentimiento específico previo de las otras partes
- c. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor durante un año a partir de la fecha escrita anteriormente, tras lo cual se renovará automáticamente por plazos de un año, a menos que cualquiera de las Partes decida que no desea renovar este Acuerdo
- d. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante la notificación por escrito de al menos noventa (90) días de su intención de poner fin y, cuando sea necesario, después de considerar las deliberaciones de los representantes de todas las Partes.
- e. El presidente/Secretario General de cada Parte acuerda promover este Memorándum de Entendimiento y su aplicación a su junta, comités y miembros. Los presidentes o SG también se reunirán anualmente para examinar la aplicación exitosa de este Memorándum de Entendimiento y para debatir proyectos de cooperación.

Francisco J. Milla España



Angels Roca Font



Salvador Arlandis Guzmán

